

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN RESOLUCION N° 131-1726-2020 DE DICIEMBRE 21 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus facultades legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1.- Que Mediante Resolución No 131-1726-2020, de 21 de diciembre de 2020, se autorizó el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, al señor MARINUS GERARDUS VAN DIJK, identificado con pasaporte número NUH3451C9, a través de su apoderada la señora PATRICIA ESTHER PINEDO DE ORO, identificada con cédula de ciudadanía número 40.936.790, de un total de siete (7) individuos (Tabla 1), por un término de seis (6) meses, en beneficio de los individuos localizados en el predio con Folio de Matricula Inmobiliaria 017- 60877, ubicado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro consistente en:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	1	1,11	0,72	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino	6	4,08	2,65	Tala
		Total	7	5,19	3,37	

2.-Que Funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control a RESOLUCION N°131-1726-2020, de 21 de diciembre de 2020 y con el fin de conceptuar se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento 08487 de 31 de diciembre del 2021 en el cual se concluyó lo siguiente:

...(...)

26. CONCLUSIONES:

(...)

“El señor MARINUS GERARDUS VAN DIJK, identificado con pasaporte número NUH3451C9, a través de su apoderada la señora PATRICIA ESTHER PINEDO DE ORO, identificada con cédula de ciudadanía número 40.936.790, ha dado CUMPLIMIENTO con todos los requerimientos realizados por Cornare en el permiso otorgado mediante la Resolución No 131-1726-2020, de 21 de diciembre de 2020, con la que se autorizó un APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, ya que:

Los árboles aprovechados corresponden únicamente a los autorizados por Cornare.

Se dio un correcto manejo a los residuos provenientes del aprovechamiento, ya que fueron chipiados y reincorporados al suelo del predio objeto del aprovechamiento.

Se realizó la compensación mediante la Opción 1, siembra de 21 individuos de diferentes especies nativas, en el predio objeto de la solicitud

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento 08487 de 31 de diciembre del 2021 esta Corporación considera procedente declarar CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES con tenidas en RESOLUCION N°131-1726-2020, de 21 de diciembre de 2020

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15

ARTÍCULO PRIMERO : DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES, al señor MARINUS GERARDUS VAN DIJK, identificado con pasaporte número NUH3451C9, a través de su apoderada la señora PATRICIA ESTHER PINEDO DE ORO, identificada con cédula de ciudadanía número 40.936.790, contempladas en la Resolución N°131-1726-2020, de 21 de diciembre de 2020, por medio de la cual se autorizó el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL en beneficio de los individuos localizados en el predio con Folio de Matricula Inmobiliaria 017- 60877, ubicado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro

ARTÍCULO SEGUNDO. • INFORMAR respectivamente al señor MARINUS GERARDUS VAN DIJK, identificado con pasaporte número NUH3451C9, a través de su apoderada la señora PATRICIA ESTHER PINEDO DE ORO, identificada con cédula de ciudadanía número 40.936.790, , que la visita de control y seguimiento estará sujeta a cobro conforme con lo establecido en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado No. PPAL-CIR-00003-2021 del 07 de enero del 2021..

ARTÍCULO TERCERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo, al señor MARINUS GERARDUS VAN DIJK, identificado con pasaporte número NUH3451C9, a través de su apoderada la señora PATRICIA ESTHER PINEDO DE ORO, identificada con cédula de ciudadanía número 40.936.790,, , haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación, no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Exp. 05.6070637018
Procedimiento. Control y Seguimiento.
Asunto. Aprovechamiento Forestal.
Proyectó: armando baena c
Técnico Yolanda Henao
Fecha: 3/01/2022.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15